



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **16 SEP 2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2022-0870.

Efectuada la revisión de los documentos adosados a la actuación, con los que pretende el demandante obtener la orden de pago, encuentra el Despacho que no concurren cabalmente las exigencias del Art. 422 del CGP, si se tiene en cuenta que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y específicas exigencias, unas de orden formal y otras de carácter sustancial. Las de carácter formal se concretan en la autenticidad y en la procedencia del título y las de orden material, en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta éste.

El inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 lb. prevé, que *"A la demanda se acompañara título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda (...)."*

El título ejecutivo puede constar en el mismo instrumento donde se constituyó la prenda o la hipoteca, o en otro documento separado como ocurre en el caso de las hipotecas abiertas, en las cuales además de las escritura pública debidamente registrada y del certificado del registrador sobre la vigencia del gravamen expedido con una antelación no superior a un mes, se acompañan otros documentos (normalmente cheques, letras o pagarés) en los que consta la obligación clara, expresa y exigible, en razón a que el proceso ejecutivo con título hipotecario no se sustrae a la aplicación del artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 80 del Decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970 señaló que: *"Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, una vez que fuere presentado, el Notario señalará la copia "que preste mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándose así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide ...".*

De lo anterior, se colige que sólo la primera copia del instrumento con nota marginal inserta de prestar mérito ejecutivo impuesta por el notario y a favor del acreedor, es la válida para exigir el cumplimiento de la obligación que soporta.

En el caso objeto de análisis, nótese que no se adosó a la actuación la escritura pública No. 3422 del 17 de octubre de 2018 de la Notaría 50 del Círculo de Bogotá, además con la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo por lo que, en ausencia de dicho documento, y por no cumplirse con uno de los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, no es posible iniciar la acción ejecutiva que se pretende.

En consecuencia, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por la **Caja Colombiana de Subsidio Familiar -Colsubsidio-** contra **Karen Uheara Chaparro** por las razones expuestas al fondo de esta determinación.

Segundo. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero. Librar comunicación a la Oficina Judicial de Reparto a fin de comunicarle esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de las partes), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Cuarto. Archivar las actuaciones una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</u> La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>103</u> Hoy <u>19 SEP 2022</u> La Secretaria JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 SEP 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0881.

Como del título valor –pagaré No. 3757193- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** que comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.** contra el señor **Adalver Torres Franco** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$43'219.724,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (27 de agosto de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>19 SEP 2022</u> 103
Hoy	
La Secretaría	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **16 SEP 2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0878.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso, y, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del señor **Hugo Cardona** contra la señora **Marcela Yanett Gutiérrez Palacio** por la suma de dinero contenida en la letra de cambio allegada como base de recaudo así:

1. \$50'000.000,00 M/Cte., por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78-12¹ del CGP, se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el título base de la ejecución, prohibíbasele ponerlo en circulación debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Álvaro Amézquita Aguilar** como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>183</u>
Hoy	<u>19 SEP 2022</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./

¹ Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **16 SEP 2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0873.

Como del título valor –pagaré No. 3559392- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** antes **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.** que comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.** contra el señor **Dagoberto Patiño Valencia** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$59'879.488,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (26 de agosto de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 103
Hoy 19 SEP 2022
La Secretaría
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 6 SEP 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0876.

Como del título valor –pagaré No. 3010797- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A. antes Abogados Especializados en Cobranzas S.A.** que comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.** contra la señora **Yexcenia Pérez Rojas** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$70'757.131,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (26 de agosto de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	49 SEP 2022 103
Hoy	
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 SEP 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0834

Como del título valor–pagaré No. 02-01750961-03- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A. -Banco Colpatría-** contra el señor **Henry Hernán Álvarez Bolaños** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Obligación No. 1012056687

1.1. \$12'793.950,69 M/Cte., como capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de julio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Obligación No. 298718275962

2.1. \$20'766.841,76 M/Cte., como capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de julio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Obligación No. 398723215832

3.1. \$28'192.776,11 M/Cte., como capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de julio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Obligación No. 4593560068325073.

4.1. \$9'477.948,00 M/Cte., como capital.

4.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de julio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Obligación No. 5120670001183270.

5.1. \$9'069.911,00 M/Cte., como capital.

5.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de julio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Obligación No. 5434210074791252.

6.1. \$11'916.090,00 M/Cte., como capital.

6.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de julio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones base de la presente ejecución, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

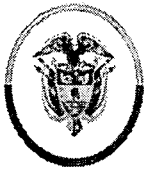
Se reconoce personería al abogado **Darío Alfonso Reyes Gómez** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder allegado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	103
Hoy	19 SEP 2022
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **16 SEP 2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0866.

Como del título valor –pagaré No. 06500475800023711- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del CGP así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Grupo Jurídico Deudu S.A.S. (antes Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S.)** que comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.S.**, contra el señor **Óscar Eduardo Clavijo Cuevas** por las siguientes sumas de dinero así:

1.\$43'950.00,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la actora para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Óscar Mauricio Peláez** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	19 SEP 2022
Hoy	103
La Secretaría	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **16 SEP 2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0863.

Como del título valor –pagaré No. 01585007160567- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -Banco BBVA-**, contra el señor **Agustín Alberto Arrieta Correa** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$55'626.121,46 M/Cte., por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (23 de agosto de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$2'380.222,7 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el título base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Inversionistas Estratégicos S.A.S. –Inverst S.A.S.-** que comparece a través del abogado **Johan Andrés Hernández Fuertes**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	103
Hoy	19 SEP 2022
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **16 SEP 2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Anticipada (Interrogatorio de Parte) No. 2022-0850

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte solicitante de la prueba, que dentro de los (5) días so pena de rechazo, se subsane el siguiente defecto:

En los términos del art. 184 del CGP, indique si pretende demandar o teme que se le demande.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 103
Hoy 19 SEP 2022
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **16 SEP 2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0835.

Abogado en conocimiento el presente trámite ejecutivo, observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, pues, conforme las pretensiones incoadas, (capitales), para el 12 de agosto de 2022 –fecha reparto-, se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$25'000.000,00 M/Cte., contenidos en el Acuerdo Conciliatorio celebrado por los señores **Carlos Alfredo López Camargo y Diego Armando Otálora López**, así como los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del mismo. Lo anterior quiere significar, que lo pretendido no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los términos del artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia, lo anterior conforme lo normado en el inciso segundo, artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

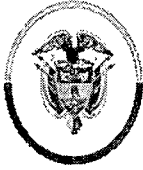
Cuarto: Por secretaría, déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	103
Hoy	19 SEP 2022
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **16 SEP 2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0871.

Avocado en conocimiento el presente trámite ejecutivo, observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como lo expuso la parte demandante en el libelo y se desprende de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), según las cuales, para el 24 de agosto de 2022 –fecha reparto–, se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$31'430.849,00 M/Cte., sin exceder de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los términos del artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia, lo anterior conforme lo normado en el inciso segundo, artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Cuarto: Por secretaría, déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	403
Hoy	14 SEP 2012
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 SEP 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real (Hipotecario) No. 2022-0846.

Ingresan las presentes diligencias para proveer respecto de la orden de pago, que dentro del proceso para la efectividad de la garantía real demanda el **Banco Popular S.A.** sobre la señora **Yolanda Palomino Mahecha**. No obstante, se advierte que lo pretendido asciende a la suma de \$161.283.946,00 M/Cte., así:

PERIODO A LIQUIDAR	VALOR CUOTAS
17/01/2020 al 17/07/2022	
VALOR CUOTAS	\$ 17.591.817,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 14.073.440,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 27.561.791,00
CAPITAL ACELERADO	\$ 102.056.898,00
TOTAL	\$ 161.283.946,00

Al respecto, la norma general procesal en su numeral 1º del artículo 25 prevé, que frente a la determinación de la cuantía para casos de ejecución por sumas de dinero, éste lo será, "Por el valor de la **suma de todas las pretensiones** al tiempo de la presentación de la demanda (...)" (resaltado fuera de literalidad) y a su vez, el art. 27 lb. prevé: "(...)La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas".

En esa medida, como la **sumatoria total** del petitum supera el tope estipulado para la menor cuantía (150 S.M.L.M.V.), resulta evidente que lo pretendido se ubica en la mayor cuantía, por lo que serán los Jueces Civiles del Circuito los competentes para conocer de la presente demanda ejecutiva; ello con apoyo en lo también señalado por el artículo 90 *ibídem*, razón por la cual, el Despacho,

Dispone

Primero. Rechazar de plano las presentes demandas por **falta de competencia** en razón de la **cuantía**.

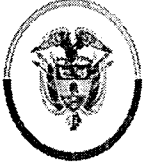
Segundo. Remitir en consecuencia, la totalidad de los plenarios al **Juez Civil del Circuito de Bogotá -Reparto-**, previas las constancias del caso. **Oficiese** en tal sentido a la Oficina Judicial en comento.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
<u>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</u>	
La presente providencia se notifica mediante anotación	
en el Estado No.	<u>403</u>
Hoy	<u>19 SEP 2022</u>
—	
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 SEP 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 030 del 12 de julio de 2022
Ejecución de la Sentencia en el Verbal No. 2017-0062
Juzgado 3° Civil del Circuito de Pereira.

Previo a disponer sobre el señalamiento de fecha para adelantar la diligencia de secuestro comisionada, se ordena devolver las presentes diligencias a su lugar de origen, para que el comitente se sirva aportar copia del auto que ordena la diligencia comisionada, copia del certificado de tradición del inmueble cautelado y nos informe la identificación del abogado reconocido de la parte demandante.

Por secretaría suscríbase digitalmente el oficio ordenado, y remítanse las diligencias a su lugar de origen para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 19 SEP 2022

Hoy 19 SEP 2022

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 SEP 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 042 del 12 de julio de 2022
Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0255
Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá.

Auxíliese la presente comisión proveniente del Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá (Cund.).

En consecuencia, para adelantar la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-601201**, denunciado como de propiedad de la señora **Yeny Yadisma Villalobos Osma**, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Señalar la hora de las 10:15 am del día 24 del mes de Octubre de 2022.

2.- Desígnese como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quién se relaciona en el acta adjunta al presente auto. Señálese como honorarios en la actuación, la suma de \$ 200.000,00 M/Cte.

3. Librese comunicación al auxiliar designado y requiérasele para que comparezca a las diligencias y refiera aceptación del cargo.

Déjense las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>103</u> Hoy <u>19 SEP 2022</u> La Secretaria JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 SEP 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2018-01023

En atención a que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del auto dictado el pasado 8 de marzo (fl. 246), reiterado en el de 9 de mayo de 2022 (fl.256), en la medida que no allegó la certificación expedida por la empresa de correo Servientrega con la que se verifique que la demandada Construcciones AF S.A.S. fue notificada en los términos del artículo 292 del C.G.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la citada norma., en armonía con lo enseñado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC8911-2020, el Juzgado dispone:

- 1.- Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- Ordenar la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en este asunto. Oficiese.
- 3.- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción a costas de la parte interesada.
- 4.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.
- 5.- En firme esta providencia archívense las diligencias previo las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 103
Hoy **19 SEP 2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 SEP 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2012-0896.

Cumplidas las previsiones de que trata el inciso 2° del artículo 125 del CGP, se ordena actualizar los oficios Nos. 3039 y 3040 del 17 de julio de 2013, dirigidos a las Secretarías de Tránsitos y Transporte allí señaladas, y de ellos se procure su entrega al memorialista para lo de su cargo.

Secretaría proceda de conformidad, deje las constancias pertinentes y transcurrido un tiempo prudencial, vuelva las diligencias al archivo en que se encontraba.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>103</u> Hoy <u>19 SEP 2022</u> La Secretaria JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 SEP 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2006-0275.

Cumplidas las previsiones de que trata el inciso 2° del artículo 125 del CGP, se ordena actualizar el oficio No. 2065 del 2 de septiembre de 2009, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de él se procure su entrega al memorialista para lo de su cargo.

Secretaría proceda de conformidad, deje las constancias pertinentes y transcurrido un tiempo prudencial, vuelva las diligencias al archivo en que se encontraba.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>103</u>
Hoy <u>19 SEP 2022</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **16 SEP 2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0169.

Cumplidas las previsiones de que trata el inciso 2° del artículo 125 del CGP, se ordena actualizar el oficio No. 0794 del 17 de junio de 2021, dirigido a las entidades bancarias allí relacionadas, y de él se procure su entrega al memorialista para lo de su cargo.

Secretaría proceda de conformidad, deje las constancias pertinentes y transcurrido un tiempo prudencial, vuelva las diligencias al archivo en que se encontraba.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>103</u>
Hoy	<u>19 SEP 2022</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./

